



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1455.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00120 00

En primer lugar, se incorpora contestación a la demanda presentada por el demandado Eliecer de Jesús Loaiza Arias, a la cual se le impartirá trámite en el momento procesal oportuno. Consecuente con ello, se reconoce personería para actuar y representar los intereses de la referida parte, al abogado Cesar Andrés Arango Benítez con T.P. N° 156.011 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido y anexo a la contestación. (Artículo 75 del C.G.P.)

Conforme con ello, se tendrá al demandado Eliecer de Jesús Loaiza Arias notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., toda vez que constituyó apoderado judicial y dio respuesta a la demanda.

En segundo lugar, la parte demandante mediante escrito radicado el 14 de octubre de 2020 peticiona que se ordene el emplazamiento del demandado Eliecer de Jesús Loaiza Arias, solicitud a la cual no se impartirá trámite, toda vez que el mismo se entenderá notificado por conducta concluyente.

En tercer lugar, la demandante Erika Cárdenas Ortiz allega escrito donde manifiesta que revoca el poder conferido al profesional del derecho Ramiro Vargas Muñoz, revocatoria que se acepta de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 76 del C.G.P. Por ende, se requiere a la parte

demandante con el fin de que constituya apoderado judicial que represente sus intereses, puesto que no cuenta con derecho de postulación en los términos del artículo 73 del C.G.P.

Asimismo, la parte demandante en el escrito que revoca el poder peticiona que se liquiden los honorarios del referido profesional, solicitud que se deniega por improcedente, toda vez que no corresponde a esta Unidad Judicial realizar dicho trámite, pues el artículo 76 del C.G.P. únicamente establece un procedimiento de regulación de honorarios mediante incidente, el cual es tramitado a solicitud del apoderado.

Finalmente, se REQUIERE a la parte demandante con el fin de que acredite las cargas impuestas mediante providencias 27 de noviembre de 2019 y 27 de agosto de 2020, en lo que atañe a las constancias de notificación realizadas al demandado Hernando Antonio Muñoz Hurtado, o en su defecto realice nuevamente la notificación a las direcciones reportadas. Para ello, se concede el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de aplicación del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado
electrónico N° 090 fijado en la página
web de la Rama Judicial el
09/11/2020 a
las 8:00.a.m

SECRETARIA

4.